



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

Lima, 30 de setiembre de 2024

**REGISTRO TDP : 1104-2024-0**

**EXPEDIENTE : S/N**

**PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01**

**DENUNCIANTE : Alcides Flores Altes**

**INVESTIGADO : S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada**

**SUMILLA :** Verificándose que la conducta del investigado no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-55 y que el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad, se aprueba la absolución.

**I. ANTECEDENTES**

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- 1.1. Mediante Resolución N° 648-2023-IGPNP-DIRINV-ODLyC.N° 03 del 18 de setiembre de 2023<sup>1</sup>, la Oficina de Disciplina PNP Lima y Callao N° 03 dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada bajo las normas sustantivas<sup>2</sup> y procedimentales<sup>3</sup> de la Ley 30714, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1**

INFRACCIÓN IMPUTADA		
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714		
Código	Descripción	Sanción
MG-55	Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos, anexos u otros relacionados, que fueran realizados con motivo de la función policial.	De 1 a 2 años de Disponibilidad

- 1.2. Dicha resolución fue notificada el 22 de setiembre de 2023<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folios 29 a 32.

<sup>2</sup> Aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

<sup>3</sup> Aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

<sup>4</sup> Folio 33.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**DE LOS HECHOS IMPUTADOS**

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con los presuntos actos en que habría incurrido el S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada en el mes de febrero de 2020, conforme se desprende de la denuncia administrativa interpuesta por Alcides Flores Altes ante la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú el 12 de abril de 2021<sup>5</sup>, en la cual detalló lo siguiente:

- El 26 de febrero de 2020, denunció a Carmen Bertha Paredes Jara ante la Comisaría PNP de Pachacamac por daños materiales, siendo atendido por el S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada, ante quien prestó su declaración. El citado efectivo policial le solicitó la suma de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 Soles) y se comprometió a elevar el expediente a la Fiscalía, así como a enviarle el cargo correspondiente.
- Luego de reiteradas visitas e insistencia, en el mes de julio de 2020, el S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada le indicó que su denuncia había sido remitida a la Fiscalía con Oficio N° 2137, a efectos de que pueda realizar el seguimiento de aquella.
- Debido a que en reiteradas oportunidades solicitó el cargo físico del oficio con el que su denuncia ingresó al Ministerio Público, el 2 de marzo de 2021 presentó un escrito solicitando dicho documento, no obstante, hasta el momento no ha obtenido respuesta a su solicitud.

**DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD**

1.4. Mediante Resolución N° 125-2024-IGPNP-DIRINV-ID.LyC N° 01 del 19 de marzo de 2024<sup>6</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01 resolvió, entre otros, ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el procedimiento.

**DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

1.5. Mediante Resolución N° 230-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N°01 del 18 de junio de 2024<sup>7</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01 resolvió conforme al detalle siguiente:

---

<sup>5</sup> Folio 1 y reversa.

<sup>6</sup> Folios 42 a 43.

<sup>7</sup> Folios 49 a 50.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción	Notificación
S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada	Absolver	MG-55	---	09/07/2024 <sup>8</sup>

**DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS**

- 1.6. Con Oficio N° 811-2024-IGPNP-DIRINV-ID LyC N° 01. del 31 de agosto de 2024<sup>9</sup>, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01 remitió el expediente administrativo disciplinario al Tribunal de Disciplina Policial, documento ingresado al Ministerio del Interior el día 5 de setiembre de 2024 y asignado a la Primera Sala el 12 de setiembre del mismo año.

**II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA**

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 49<sup>10</sup> de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 230-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N°01 del 18 de junio de 2024, la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01 resolvió absolver al S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada de la infracción Muy Grave MG-55, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en consulta, conforme a las reglas sustantivas establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

**III. FUNDAMENTOS**

- 3.1. Delimitada la competencia, corresponde ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01, a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 3.2. Para tal efecto, es de considerar que la infracción Muy Grave MG-55 fue imputada al investigado señalando en la Resolución N° 648-2023-IGPNP-

<sup>8</sup> Folio 55.

<sup>9</sup> Folio 56.

<sup>10</sup> “Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

(...)

3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta”.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

DIRINV-ODLyC.N° 03 del 18 de setiembre de 2023, lo siguiente:

*“(...) en el extremo de omitir con motivo de la función policial comunicar a la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador – Segundo Equipo, el hecho ilícito (Daños Materiales) ocurrido el 27FEB2020 en el Mercado Las Brisas de Pachacamac y diligenciar luego de transcurrido un año y dos meses de ocurrido el hecho denunciado (...).”*

- 3.3. De lo expuesto se advierte que la infracción Muy Grave MG-55 fue imputada al investigado en el extremo referido a omitir diligencias que fueran realizadas con motivo de la función policial; por lo que el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a estos alcances, en aras de cautelar el debido procedimiento.
- 3.4. Estando a lo anotado, en el caso concreto, la infracción imputada requiere para su configuración, lo siguiente:
  - (i) Que el efectivo policial omita diligencias.
  - (ii) Que dichas diligencias se hayan realizado con motivo de la función policial.
- 3.5. Dicho esto, resulta pertinente tener en cuenta que obran en autos, entre otros, los elementos probatorios siguientes:
  - Ocurrencia de Calle Nro. 72 registrada el 2 de marzo de 2020<sup>11</sup>, la cual contiene el Acta de Constatación Policial de fecha 27 de febrero de 2020, suscrita por el ST1 PNP Delfin Valentin Cuya Prado en calidad de interviniente, y por el investigado en calidad de autenticador, documento en el que se dejó constancia de lo siguiente:
 

*“(...) SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO DE PATRULLAJE (...) POR DISPOSICIÓN DEL COMANDANTE DE GUARDIA SOB PNP COTRINA RAMOS LAUREANO Y A SOLICITUD DEL RECURRENTE EL SEÑOR FLORES ALTES ALCIDES (...) QUIEN SOLICITÓ UNA CONSTATACIÓN POLICIAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD EL RECURRENTE REFIERE QUE TIENE DOS PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO LAS BRISAS QUE FUE DESTRUIDO, EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DEL RECURRENTE SE CONSTITUYÓ AL MERCADO LAS BRISAS CONSTATANDO LO SIGUIENTE SE OBSERVA DOS PUESTOS DE VENTA 172 Y 196 DESTRUIDOS TOTALMENTE QUE ERAN DE MATERIAL DE MADERA MACHIEMBRADA. ASIMISMO NOS ENTREVISTAMOS CON EL SEÑOR JAIME ANTONIO VIZCARDO VARGA (...) QUIEN AL SER PREGUNTADO POR LOS PUESTOS DESTRUIDOS REFIERE QUE NO TIENE CONOCIMIENTO QUIEN LO HIZO (...).” [Sic]*

---

<sup>11</sup> Folio 11.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

- Extracto de la Manifestación que prestó Alcides Flores Altes el 13 de abril de 2021 ante la Sección de Investigación Policial de la Comisaría PNP de Pachacamac<sup>12</sup>, del que se colige que el investigado participó en la referida diligencia en calidad de instructor.
  - Cargo de presentación del Oficio N° 959-21-REG.POL.LIMA./DIVTER-SUR 2-CUP-SEINCRI del 13 de abril de 2021<sup>13</sup>, mediante el cual el comisario PNP de Pachacamac comunicó al fiscal de la Fiscalía Transitoria Provincial Penal de Villa El Salvador, la Ocurrencia de Calle Común Nro. 72, documento del que se colige que el referido oficio ingresó por mesa de partes del Ministerio Público el 22 de abril de 2021.
- 3.6. Revisadas las instrumentales detalladas en el fundamento que precede se aprecia que el investigado omitió comunicar a la Fiscalía Transitoria Provincial Penal de Villa El Salvador los hechos suscitados en el mercado Las Brisas de Pachacamac el 27 de febrero de 2020, dando lugar a que éstos recién fueran puestos en conocimiento del Ministerio Público el 13 de abril de 2021 mediante el Oficio N° 959-21-REG.POL.LIMA./DIVTER-SUR 2-CUP-SEINCRI; esto es, luego de transcurrido más de un (1) año de la fecha en que ocurrieron.
- 3.7. No obstante, debe precisarse que para que una determinada conducta configure el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-55, a consideración de este Colegiado, no solo debe acreditarse el núcleo de la acción tipificada como infracción administrativa disciplinaria —*verbo rector*—, sino además acreditarse que la magnitud de dicha acción se encuentre acorde con el tipo de infracción y con la sanción prevista para la misma en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714.
- 3.8. En esa línea, si bien en el caso analizado se ha logrado acreditar que el S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada omitió comunicar a la Fiscalía Transitoria Provincial Penal de Villa El Salvador los hechos suscitados en el mercado Las Brisas de Pachacamac el día 27 de febrero de 2020, esta Sala determina que la magnitud de dicha conducta no reviste una gravedad acorde con el tipo de la infracción Muy Grave MG-55, por tanto, se determina que la conducta del investigado no configura el primer presupuesto de dicha infracción.
- 3.9. Abona a lo expuesto considerar que, obra en autos la Disposición N° 01 del 19 de mayo de 2021<sup>14</sup> emitida por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Villa El Salvador, en mérito de la cual dispuso “***NO HABER MÉRITO PARA FORMALIZAR DENUNCIA PENAL contra CARMEN BERTHA PAREDES JARA*** por la comisión del delito contra el Patrimonio —***DAÑOS***, en agravio

<sup>12</sup> Folio 12.

<sup>13</sup> Folio 10.

<sup>14</sup> Folios 5 a 9.



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

*de ALCIDES FLORES ALTES*", al considerar que no se pudo corroborar la imputación que Alcides Flores Altes formuló en contra de Carmen Bertha Paredes Jara y que éste tampoco pudo acreditar ser el propietario de los puestos N° 172 y 196 ubicados en el mercado las Brisas de Pachacamac del distrito de Villa El Salvador.

- 3.10. Considerando que los presupuestos de dicha infracción tienen naturaleza concurrente, al verificarse la ausencia del primero, deviene en innecesario analizar el segundo para concluir que dicha infracción no se configura.
- 3.11. El principio de tipicidad —criterio de interpretación de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario— establecido en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
- 3.12. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-55 y que el procedimiento administrativo disciplinario no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad; corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento aprobando la Resolución N° 230-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N°01 del 18 de junio de 2024, que lo absuelve de la citada infracción.

**IV. DECISIÓN**

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Resolución N° 230-2024-IGPNP-DIRINV-IDLyC. N°01 del 18 de junio de 2024, que absuelve al S3 PNP Alexis Stewart Mendoza Lozada de la infracción Muy Grave MG-55 establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en el fundamento 3.12 de la presente resolución.

**SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO** que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 30714.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio del Interior/Tribunal de Disciplina Policial ([www.mininter.gob.pe/tribunal](http://www.mininter.gob.pe/tribunal)).



**MINISTERIO DEL INTERIOR  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL  
Primera Sala**

**RESOLUCIÓN N° 568-2024-IN/TDP/1<sup>a</sup>S**

**Regístrate, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.**

S.S.

SOLLER RODRÍGUEZ

MERINO MEDINA

**BRAVO RONCAL**

PS9